

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2021-00131. 19 de julio de 2022. En la fecha paso al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial pidiendo el emplazamiento de la demandada por cuanto la citación para notificación personal fue devuelta por la empresa de correo certificando por la causal DIRECCIÓN ERRADA. **SÍRVASE A PROVEER.-**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2021.00131

Tipo de proceso. EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. MARIO JOSE CELEDÓN ALVAREZ

Demandado. CARLOS ARTURO GARCÍA TEJEDA

Zona Bananera – Magdalena, diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2.022)

Revisada la solicitud de emplazamiento elevada por la mandataria del extremo ejecutante y el certificado de devolución del envío N° 70005491722 emitido por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, se advierte que ciertamente la citación para la diligencia de notificación personal del demandado CARLOS ARTURO GARCÍA TEJEDA se remitió a la dirección consignada en el libelo introductor (Calle 1 Cra 4-141 Barrio La Estación – Zona Bananera) pero no fue entregada por la causal “DIRECCIÓN ERRADA”. Por ello y atendiendo que el demandante indica que ignora el lugar donde puede ser citado el ejecutado, se dispondrá su emplazamiento tal como se indicará en la parte resolutive.

Por otra parte, se precisa a la apoderada que no es posible acceder a la solicitud de entrega de títulos a la luz de lo normado en el artículo 447 del C.G.P., el cual expresamente señala que la entrega de dineros al ejecutante se hará *“una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas”* etapa procesal que aún no se ha agotado dentro del asunto de marras.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZASE a CARLOS ARTURO GARCÍA TEJEDA identificado con

la cédula de ciudadanía N° 85.261.044, de conformidad con lo previsto en el canon 108 y 293 del C.G.P., para que dentro de los términos de ley, comparezca por o por medio de mandatario a recibir la notificación personal del mandamiento de pago.

SEGUNDO: El emplazamiento se surtirá, en los términos prescritos en el artículo 108 del C.G.P., empero éste deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Emplazados en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NIEGUESE la entrega de títulos al ejecutante por no estar conforme con lo dispuesto en el canon 447 del C.G.P., tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23827fe058fe098580f0e3790faa9e48c8231d0932e27eca914704b0e0b50fd**

Documento generado en 19/07/2022 10:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>